

Don Fascual Los Cabrera

1685/92
Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3206-40,
seguido contra JOSE BEL PUCHOL y del
cual es Juez Instructor Don Cipriano Lany T-baur

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 75 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3206-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOSE BEL PUCHOL, mayor de edad penal, natural y vecino de Valjunquera (Teruel), con anterioridad al G.º M. N. era de ideas izquierdistas, una vez iniciado este se identificó con la causa marxista, ocupando el cargo de Depositario de fondos Municipales en el Comité Local estando en su poder como tal depositario, las alhajas y dinero procedentes de requisas efectuadas a personas de derechas, huyendo a zona roja al entrar en la localidad las fueras nacionales y llevándose 24.000 pesetas de las que había depositadas en su poder y algunas alhajas,

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de escasa peligrosidad y poca trascendencia a la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias inhabilitación absoluta

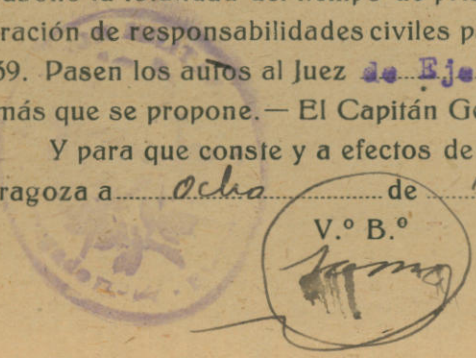
debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prision menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JOSE BEL PUCHOL la pena de CUATRO AÑOS de prision menor que conservará la accesoria de suspension de todo cargo u derecho de sufragio siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes; elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 24 de Abril de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al Folio 76 En Zaragoza a 28 de Abril de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOSE BEL PUCHOL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a ochó de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º



GOBIERNO
DE ARAGON